



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

La Diputación Permanente que funge durante el presente receso de ley, recibió, para estudio y dictamen, la **Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se reforma la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas**, promovida por los Diputados Humberto Armando Prieto Herrera, Casandra Prisilla de los Santos Flores, Úrsula Patricia Salazar Mojica y Eliphaleth Gómez Lozano, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido MORENA, adhiriéndose a la misma la Diputada Linda Mireya González Zúñiga, integrante del Grupo Parlamentario Sin Partido, todos integrantes de la Legislatura 65 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Al efecto quienes integramos la Diputación Permanente, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 61; y 62, fracción II de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 46, numeral 1, 53, numerales 1 y 2; 56, numerales 1 y 2; 58; y 95, numerales 1, 2 y 4 de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, el siguiente dictamen conforme al siguiente procedimiento:

Metodología

I. En el apartado denominado “**Antecedentes**”, se señala el trámite del proceso legislativo, desde la fecha de recepción de la iniciativa, así como el turno respectivo para la formulación del presente dictamen.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. En el apartado “**Competencia**”, se da cuenta de la atribución que tiene este Poder Legislativo para conocer y resolver en definitiva el presente asunto.

III. En el apartado “**Objeto de la acción legislativa**”, se expone la finalidad y los alcances de la propuesta en estudio, y se elabora una síntesis del tema medular que motiva su presentación.

IV. En el apartado “**Contenido de la Iniciativa**”, con el objeto de establecer el análisis de la misma, se realiza una transcripción íntegra de la exposición de motivos de la iniciativa en el presente instrumento parlamentario.

V. En el apartado “**Consideraciones de la Diputación Permanente**”, los integrantes de este órgano dictaminador expresan los razonamientos, argumentos y juicios de valoración de la iniciativa en análisis, en los cuales se basa y sustenta el sentido del dictamen.

VI. En el apartado denominado “**Conclusión**”, se propone el resolutivo que este órgano dictaminador somete a la consideración del Honorable Pleno Legislativo.

I. Antecedentes

La iniciativa de mérito fue recibida el 5 de julio del presente, la cual se sumó a los asuntos pendientes de dictaminar que fueron recibidos por esta Diputación Permanente, para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

En la misma sesión de su presentación, este órgano dictaminador tomó el acuerdo para que la iniciativa fuera analizada y discutida en el apartado de dictámenes para, así, emitir nuestra opinión sobre la acción legislativa de mérito.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

II. Competencia

Este Poder Legislativo es competente para conocer y resolver en definitiva el asunto antes descrito, con base en lo dispuesto por el artículo 58, fracción I de la Constitución Política local, que le otorga facultades al Congreso del Estado, para expedir, reformar y derogar las leyes y decretos que regulan el ejercicio del poder público, como es el caso que nos ocupa.

Cabe señalar que la Diputación Permanente tiene plenas facultades para fungir como órgano dictaminador, con base en lo dispuesto por el artículo 62, fracción II, de la Constitución Política local, quedando así justificada la intervención de este órgano legislativo respecto a la emisión del presente dictamen, mismo que se somete a la consideración del Pleno Legislativo para su resolución definitiva.

III. Objeto de la acción legislativa

La iniciativa en estudio tiene por objeto establecer en la Ley organizacional del poder legislativo, de un lenguaje incluyente al señalar que será presidente o presidenta de la Junta de Coordinación Política, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado.

IV. Contenido de la iniciativa

A continuación nos permitimos transcribir de forma íntegra la exposición de motivos de la iniciativa en análisis, en aras de no omitir las razones ni la intención inicial del accionante:



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

“El Poder Legislativo se deposita en una Asamblea denominada Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, el mismo recae en la función legislativa y de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 58 fracción I de la Constitución Política local, nos compete expedir, reformar y derogar las Leyes y Decretos que regulan el ejercicio del Poder Público, más aún en lo concerniente a la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas.

Ahora bien el artículo 40 de la Constitución Política local señala que la estructura del Congreso contemplará un órgano de dirección política, un órgano de dirección parlamentaria, el establecimiento de comisiones para la instrucción de los asuntos que corresponde resolver al Pleno y la organización de los servicios parlamentarios y administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

Asimismo, el artículo 31 de nuestra Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos, dispone que la Junta de Coordinación es el órgano de dirección política de este Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso; en esta se impulsan entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden.

Este concepto alude al órgano de dirección política del Poder Legislativo y la expresión de la pluralidad del Congreso, denominada en la Ley como Junta de Coordinación Política.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

En este sentido la Junta tiene como función impulsar entendimientos y convergencias políticas con las instancias y órganos que resulten necesarios para alcanzar acuerdos, a fin de que el Pleno esté en condiciones de adoptar las decisiones que constitucional y legalmente le corresponden, es por ello que con la presente reforma se pretende establecer el lenguaje incluyente al señalar que será presidente o presidenta de la Junta de Coordinación Política, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado”.

V. Consideraciones de la Diputación Permanente

Del análisis efectuado a la acción legislativa que nos ocupa tenemos a bien emitir nuestra opinión respecto a la propuesta de mérito, a través de las siguientes apreciaciones:

Resulta preciso mencionar que la presente acción legislativa tiene por objeto dotar de un lenguaje incluyente al señalar que será presidente o presidenta de la Junta de Coordinación Política, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos en el Estado en la Ley organizacional del Poder Legislativo.

En ese sentido, estimamos que la inclusión, tiene como finalidad garantizar la prerrogativa de igualdad y por su parte, mejorar de forma integral sus condiciones de vida, lo anterior a fin de visibilizar a la mujer dentro del marco legal de esta soberanía, en razón de que el género femenino, ha sido sistemática e históricamente transgredido en la esfera de sus derechos.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

De lo anterior, deviene el lenguaje de manera incluyente, el cual es un modo de expresión oral, escrito y visual que busca dar igual valor a las personas al poner de manifiesto la diversidad que compone a la sociedad y dar visibilidad a quienes en ella participan y de este modo buscar forjar una sociedad integrada que promueva en todo momento la igualdad entre los seres humanos.

Por ello, la presente acción legislativa, busca incorporar en la norma, la visibilidad del uso del lenguaje inclusivo, toda vez que estimamos que el mismo es importante para demostrar el compromiso que tenemos como Poder Legislativo en los temas relacionados con la igualdad de género; en nuestro trabajo como legisladores, cotidianamente reconocemos derechos en igualdad de condiciones en la norma, por lo tanto convenimos en que no podemos permitir que nuestra norma interna carezca de esta igualdad.

Estimamos que a través de la debida atención de la presente reforma, se contribuye a cambiar la percepción interna y por su puesto la que externamos a todas y todos los tamaulipecos, ayudando a visibilizar a la mujer y a acabar con los estereotipos de género que hasta ahora se habían venido perpetuando.

Sin lugar a dudas, con lo anterior, damos por terminada la discriminación laboral de la mujer, además de que se crea y ayuda a mantener una buena imagen institucional, y en cuanto al lenguaje no sexista e inclusivo, se convierte en un elemento más de la responsabilidad social que tenemos como legisladores para con el pueblo de Tamaulipas, ya que este tipo de acciones y medidas trascienden hacia la sociedad.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

VI. Conclusión

Finalmente, la acción legislativa de mérito se estima procedente conforme a lo expuesto en el presente dictamen, por lo que nos permitimos someter a la consideración de este alto cuerpo colegiado para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA EL ARTÍCULO 29, DE LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.

ARTÍCULO ÚNICO. Se reforma el artículo 29, de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 29.

1. La Junta de Coordinación Política se integra con los coordinadores o coordinadoras de cada grupo parlamentario, con los representantes de las fracciones parlamentarias, y las o los titulares de las representaciones partidistas.
2. Será Presidente o Presidenta de la Junta por la duración de la Legislatura, el Coordinador o Coordinadora del Grupo Parlamentario del partido político que haya obtenido más votos o que haya ganado más distritos de mayoría en el Estado, en la elección correspondiente a la Legislatura en turno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor a partir de su expedición y será publicado inmediatamente en el Periódico Oficial del Estado.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dado en la Sala de Comisiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cinco días del mes de julio del año dos mil veintitrés.

DIPUTACIÓN PERMANENTE

NOMBRE	A FAVOR	EN CONTRA	ABSTENCIÓN
DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA PRESIDENTE		_____	_____
DIP. CASANDRA PRISILLA DE LOS SANTOS FLORES SECRETARIA		_____	_____
DIP. ÚRSULA PATRICIA SALAZAR MOJICA SECRETARIA		_____	_____
DIP. ELIPHALETH GÓMEZ LOZANO VOCAL		_____	_____
DIP. LUIS RENÉ CANTÚ GALVÁN VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LETICIA SÁNCHEZ GUILLERMO VOCAL	_____	_____	_____
DIP. LINDA MIREYA GONZÁLEZ ZÚÑIGA VOCAL		_____	_____

DICTAMEN RECAÍDA A LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMA LA LEY SOBRE LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO INTERNOS DEL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TAMAULIPAS.